CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO I | Quibdó, (República de Colombia) Julio 28 de 1911 | NUMERO 33

RECIBO DEL "DIARIO OFICIAL"

Por correo del 27 de Julio núms. 14.333 á 14.337

El Secretario General,

H. Rodríguez

CONTENIDO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Telegramas ... 274
Resolución número 20 de 1911, por la cual se dispone la celebración del centenario de la independencia de la Provincia de Cartagena en los establecimientos docentes de la República ... 275

INTENDENCIA

Decreto número 88 de 1911, por el cual se aumenta el sueldo á un empleado de la Intendencia ... 275
Decreto número 98 de 1911, por el cual se nombra el personal de una Comisión Especial y se fija sueldo ... 276
Resolución número 186 ... 277

CONTADURIA GENERAL

Autos de Glosas números 35, 36, 37, 38 y 39 ... 276

Denuncios de minas ... 277

Edictos ... 281

Aviso ... 280

PODER EJECUTIVO

TELEGRAMAS

Oficial.—Bogotá, 20 de Julio de 1911.

Gobernadores, Intendentes, Prefectos, Alcaldes...........

Transcríboles:

"ALOCUCION

del Presidente de la República á los colombianos

Coinciden en esta fecha el aniversario de nuestra Independencia y la restauración de los Congresos estrictamente constitucionales.

No seríamos dignos de los magnos propósitos de los Emancipadores si no hubiésemos llegado al libre y regular funcionamiento de nuestras instituciones. Sea éste el homenaje que hoy ofrecemos, junto con la promesa de no turbar este régimen legal, ni permitir que se turbe. Cuando hacemos ensayos de libertad política suelen oírse dos grupos de voces discordantes: se alarman los unos por abuso del derecho y claman los otros porque no se acelera su ideal imperio.

Piensen aquéllos que sería absurdo decapitar el derecho por los excesos á que dé campo su goce; que la supresión de la libertad es lo que viene á convertir en turbulento su reclamo y ejercicio, y que su práctica cotidiana lo torna en virtud prudente y moderadora.

Mediten los otros en que un pueblo joven y ardiente no puede alcanzar la madurez debida de un día para otro; que la violencia no creó ni aceleró jamás la marcha de las libertades, y que éstas no prosperan si no se circunscriben á los límites del orden, y convenzámosnos todos—no me cansaré de repetirlo—de que si amamos la Patria, su poder y su existencia, tenemos que vivir en paz. A esta necesidad debemos subordinar todas las otras y confiar á la Paz el triunfo de nuestros anhelos é impacencia, y así de imperiosa es la recíproca obligación que tiene el Gobierno de conservarla; tanto que un ilustre pensador ha llegado á formular esta idea: "Los gobiernos, fuera del radio estricto de sus atribuciones expresas, no tienen facultad alguna; para la conservación del orden ninguna facultad será excesiva." La obligación que tenemos todos de vivir dentro del orden implica la de poner los medios para conservarlo. Y así como nada hay tan propicio para turbar la Paz como los atentados contra la conciencia, ninguna necesidad existe más imperiosa que la de respetar sus fueros.

Cien veces hemos tenido ocasión de meditar sobre nuestros deberes de hombres libres, meditemos una más y preguntémosnos si hemos correspondido á las aspiraciones y sacrificios de nuestros abuelos: si hemos reemplazado la fuerza por el derecho, la persecusión por la tolerancia, los odios por la fraternidad, el caudillaje por la vida republicana. Cuando estemos ciertos de haber procedido así, podremos descansar en la seguridad de nuestra fuerza y grandeza como pueblo culto. Y la dignidad é independencia de Colombia quedarán aseguradas hasta los límites de la historia.

Bogotá, 20 de Julio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO."

Aprovecho esta oportunidad para poner en conocimiento de ustedes que ayer encargéme Secretaría Presidencia, puesto en el cual tengo el honor ponerme sus órdenes.

Afectísimo,

LUIS CARLOS CORRAL.

Auténtico.—*Ramírez O.*

Oficial.—Bogotá, 20 de Julio de 1911.

Prefectos, Intendentes, Arzobispos, Obispos y Vicarios Apostólicos.

En los últimos días han circulado rumores sobre encuentros ó combates entre la guarnición de la Aduana colombiana del Bajo Caquetá y fuerzas ó caucheros peruanos. El Gobierno está en capacidad de asegurar la inexac-

titud de tales noticias. Los despachos que tiene de sus agentes en Manaos, Lima y Quito, lejos de anunciar los encuentros ó combates de que se ha hablado, son completamente tranquilizadores: desde que se anunció el *modus vivendi* suscrito en 1906 entre Colombia y Perú ha existido la posibilidad de choques y conflictos entre autoridades y colonos de los dos países. A efecto de evitarlos se ha principiado la negociación de un *modus vivendi*, pero como aún no ha sido posible llegar á un convenio sobre la materia, los gobiernos de Colombia y el Perú, en el deseo de alcanzar una solución pacífica, han convenido en adoptar ciertas medidas encaminadas á conjurar todo riesgo de choque entre colombianos y peruanos mientras se declara la discución para llegar al *modus vivendi*: la Aduana que Colombia tiene establecida en Puerto Córdoba y La Pesca sobre la margen derecha del Río Caquetá, continuará funcionando en mismo sitio y con el resguardo que ha tenido hasta la fecha. Así, pues, no sólo no se ha efectuado combate alguno, sino que por acuerdo provisorio á que se hace alusión y del cual el Gobierno dará cuenta al Congreso en los primeros días de sus sesiones, queda descartado el peligro de un conflicto.

Atentos servidores,

El Ministro de Relaciones Exteriores, ENRIQUE OLAYA HERRERA.—El Ministro de Gobierno, PEDRO M. CARREÑO.

Auténtico.—*Ramírez O.*

Ofl.—Secretaría Presidencial.—Bogotá, Julio 14 de 1911.

Intendente, Prefecto.

Con profunda pena participo á ustedes que anoche murió en Caracas el doctor Carlos Arturo Torres, Ministro de Colombia en Venezuela. La mucha ilustración y claro talento del Dr. Torres, unidos á la manera altamente satisfactoria como desempeñaba sus funciones de Ministro, hacen que sea muerte suya una verdadera desgracia para el País.

Servidor,

MARCELINO URIBE ARANGO.

Auténtico.—*Ramírez O.*

Ofl.—Circular.—Secretaría Presidencia.—Bogotá, Julio 18 de 1911.

Gobernadores, Intendentes, Prefectos.

Con pena particípoles ayer murió en París el ilustre sabio colombiano Dn. Rufino José Cuervo.

Servidor,

MARCELINO URIBE ARANGO

Auténtico.—*Muñoz M.*

Ofl.—Bogotá, Julio 21 de 1911.

Gobernadores, Intendentes, Prefectos, Alcaldes.....

El Secretario de la Legación de Colombia en Caracas, comunica que hoy á las 10½ de la mañana murió en esa ciudad, víctima de la fiebre amarilla, el señor Coronel Manuel Guillermo Uzcátegui, quien desempeñaba en la actualidad el cargo de segundo Secretario de la Embajada Especial colombiana acreditada en Caracas, con ocasión de las fiestas centenarias de Venezuela y era además edecán de honor del señor Presidente de la República.

Atento servidor,

El Secretario de la Presidencia de la República,

LUIS CARLOS CORRAL

Auténtico.—*Muñoz M.*

RESOLUCION NUMERO 20 DE 1911

(9 DE MAYO)

por la cual se dispone la celebración del centenario de la independencia de la Provincia de Cartagena en los establecimientos docentes de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

En los diez días inmediatamente anteriores al 11 de Noviembre del presente año, fecha en la cual se cumple el primer centenario de la solemne declaración de la independencia de la Provincia de Cartagena de Indias, los Maestros de todas las escuelas de la República contraerán la enseñanza de la Historia Patria á la explicación del Acta de la Independencia de Cartagena, y al recuerdo de nuestros próceres José Fernández Madrid, Manuel Rodríguez Torices y José Ignacio de Pombo; de Cavero, Amador, Castillo, Casamayor, Granados, Ripoll y demás ilustres patriotas que subscribieron aquel memorable documento, y á la memoria del mártir de la Patria José María García de Toledo.

Los señores Directores de Instrucción Pública de los Departamentos dictarán oportunamente las providencias necesarias para que los establecimientos oficiales docentes de la respectiva Sección celebren en el día 11 de Noviembre próximo el primer centenario de la Ciudad Heroica.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 9 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

INTENDENCIA

DECRETO NUMERO 88 DE 1911

(JUNIO 10)

por el cual se aumenta el sueldo de un empleado de la Intendencia.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1º Que en la oficina de la Alcaldía de este Distrito Capital hay en la actualidad un recargo excesivo de trabajo;

2º Que el sueldo de $ 25,00 de que goza el Alcalde es muy exiguo si se consideran las funciones que desempeña, y

3º Que no es de justicia el que los Alcaldes de los demás Municipios de la Intendencia gocen de una remuneración igual ó mayor que la del de este Municipio, como ahora sucede,

DECRETA:

Artículo único. Desde el 1º del presente mes, el Alcalde Municipal de este Distrito de Quibdó, devengará un sobre sueldo de $ 35,00 oro mensuales.

Parágrafo. Hágase la traslación respectiva en el Presuesto de Rentas y Gastos para la vigencia en curso.

Dése cuenta, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 10 de Junio de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

DECRETO NUMERO 98 DE 1911.

(JULIO 3)

por el cual se nombra el personal de una Comisión Especial y se fija sueldo.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades y previa autorización del Ejecutivo, en Decreto número 538, de 7 de Junio próximo pasado,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Comisión Especial que ha de recorrer las regiones que esta Intendencia indicará en el pliego de instrucciones á los comisionados.

Artículo 2º Nómbrase Jefe de la Comisión al señor Rodolfo Castro B., y Secretario-Tesorero de la misma, al señor Jesús Arango F., con una asignación diaria de $ 4,00 oro para el primero y de $ 3,00 oro para el segundo.

Parágrafo. Los nombrados empezarán á devengar sus sueldos desde el día que se embarquen en ejercicio de sus funciones y los gastos que se ocasionen serán imputables al Capítulo 10, Artículo 14 del Presupuesto Nacional.

Comuníquese, consúltese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 3 de Julio de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

RESOLUCION NUMERO 136

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Julio 15 de 1911

Para resolver el anterior memorial, se considera:

La Intendencia, para dictar su Resolución número 111, de 10 de Abril último, en la cual se facultó al Personero Municipal de Nóvita para constituír título á favor de esa entidad, sobre terrenos de «Juan Díaz», por considerar tal finca como perteneciente á una antigua familia de indios, tuvo en cuenta el expediente respectivo, en el cual se halla acreditado el hecho por medio de declaraciones practicadas conforme á derecho, y á lo dispuesto en la Ley 55 de 1905.

Ahora bien, si la prueba enunciada adolece de falsedad, si los peticionarios son dueños efectivos del referido fundo y tratan de reivindicar su derecho, deben ocurrir á la justicia ordinaria, yá para imponer sanción por la vía criminal, en el primer caso, como para que se defina el mejor derecho á quien corresponda. La autoridad administrativa es incompetente para conocer de controversias de esta naturaleza.

Los solicitantes no han demostrado que se les cause perturbación en los bienes que dicen poseer, y en su escrito manifiestan que aún no se ha otorgado el instrumento público del cual protestan. No hay, pues, hechos sobre los cuales la Policía pueda decretar preventivamente amparo alguno.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hay lugar á abrogar ni suspender los efectos de la mencionada Resolución número 111. Los interesados quedan con su derecho á salvo para reiterar su gestión ante el Poder Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvanse los documentos exhibidos.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

CONTADURIA GENERAL

AUTO DE GLOSAS NUMERO 35

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Junio 8 de 1911.

A la cuenta de la Tesorería Municipal de Condoto, correspondiente al mes de Febrero de 1910, de la que es responsable el Sr. Antonio Quintana A., después de examinada debidamente, se hacen las observaciones siguientes:

1º En las liquidaciones números 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, por Derecho de Consumo, el Sr. Tesorero no tuvo presente lo dispuesto en los Acuerdos números 1 y 3, dictados por el Honorable Concejo de ese Municipio para el cobro del susodicho derecho y se notan los errores siguientes: En la número 2, á cargo de Manuel Beltran V., incluyó indebidamente la suma $ 0,80 como derecho de un bulto de tabaco y una caja de cigarros, artículos que á más de estar gravados por la Nación están excluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia y dejó de incluir en la liquidación $ 0,80, derecho de un bulto de carne.

En la número 4, á cargo de Antonio Asprilla A., recaudó por una caja mercancías la suma de $ 0,12 siendo la legal $ 0,10; por un bulto de harina $ 0,12 debiendo haber cobrado $ 0,80; por una caja kerosene $ 0,12 en vez de $ 0,15, y por seis latas de galletas $ 0,12 en vez de $ 0,18.

Por liquidación número 6, á cargo de J. E. Mosquera, recaudó $ 0,12 por un bulto con 100 libras de peso, de arroz, en vez de $ 0,72 que es la legal; $ 0,12 por ochenta libras de jabón en vez de $ 0,48; $ 0,40 por diez libras de manteca siendo la legal $ 0,06; $ 0,12 por una lata de kerosene, en vez de $ 0,25, y $ 0,03 por una arroba de azúcar en vez de la de $ 0,15 que es lo que le corresponde.

Por la número 8, á cargo de Juan E. Lozano, por un bulto de harina con peso de 5 @ cobró única-

mente [illegible] siendo la verdadera [illegible] una caja de kerosene, con peso de 80 libras y no $ o,61 que es lo legal.

Según la número 9 recaudó del Sr. Federico A-gualimpia $ o,06 por 3 galones kerosene en vez de $ o,15 y $ o,12 por un bulto de arroz con peso de 100 libras siendo la legal $ o,64.

Por la número 10 sólo recaudó de Manuel D. Beltrán V., como derecho de un bulto de sal $ o,10 siendo el verdadero impuesto $ o,20.

Por la número 11 aparece que únicamente recaudó de Manuel Flórez $ o,12 por un bulto de harina y nó $ o,80 que es lo legal.

De la misma manera recaudó únicamente de Estefana Mosquera de N., según liquidación número 12, $ o,40 por 3 cajas de velas en vez de $ o,48; $ o,20 por 2 @ de azúcar siendo la legal $ o,32 y y $ o,06 por una caja de jabón en vez de $ o,16.

Según la número 14 que liquidó en conjunto, recaudó de Alipio Tello la suma de $ 1,62 por 1½ quintal de queso, 2 cajas de kerosene, 2 @ de azúcar y 1 bulto de sal, debiendo haber recaudado la suma de $ 2,72, que es la verdadera

Por la número 16 recaudó de Salomón Lozano $ o,36 por 3 @ harina y nó la de $ o,48 que es la legal.

De conformidad con la número 16 resulta que sólo recaudó $ o,12 por un bulto de harina en vez de $ o,80 y $ o,12 por un bulto de arroz siendo la verdadera $ o,80.

Aparece que por la número 17 recaudó $ o,06 por 2 arrobas de jabón á Manuel Florez, debiendo haber recaudado $ o,32.

De conformidad con la número 32 recaudó de Gumercindo Lozano $ o,24 por 2 bultos de arroz, siendo lo legal $ 1,60 y $ o,12 por 1 caja jabón en vez de $ o,16.

Así mismo por la número 19 recaudó del Sr. Víctor M. Lozano $ o,12 por 1 arroba de harina en vez de $ o,16 y $ o,12 por 1 bulto de arroz siendo la legal $ o,80.

En la número 20 aparece que cobró á Nicolás Eljure $ o,12 por 1 bulto de arroz y nó $ o,80 que es la legal, y $ o,12 por 1 caja de kerosene siendo la verdadera $ o,51.

Por la número 22 cobró á Luis E. Quintana A., $ o,10 por derecho de 3 arrobas de arroz en vez de $ o.48 que es la legal.

Aparece en la número 27 que cobró á Alipio A. Tello $ o,30 por dos bultos de arroz en vez de $ 1,60 que es el verdadero impuesto.

Igualmente, aparece que por liquidación número 28 recaudó del Sr. Víctor M. Lozano $ o,12 por un bulto de arroz en vez de $ o,80 que es la legal.

Por la número 29 resulta que recaudó del Sr. A. Asprilla A. $ o,12 por 1 cajón de clavos en vez de $ o,10, debe pues devolver al Sr. A. Asprilla A. $ o,02 que se le cobraron demás indebidamente y $ o,20 un saco de cocos siendo la legal $ o,80.

Según la número 30 cobró $ o,10 al Sr. José M. Lozano M. por 1 bulto de sal siendo el verdadero impuesto $ o,20.

De acuerdo con la número 31 resulta que cobró indebidamente á José M. Lozano $ o,12 por un bulto de tabaco puesto que además de que este artículo paga á la Nación está excluido en el Presupuesto; debe pues reintegrarse al Sr. Lozano lo que se le ha cobrado ilegalmente; $ o,12 por 1 caja kerosene, siendo lo legal $ o,51; $ o,10 por 2 cajas velas, en vez de $ o,32; $ o,12 por un bulto de harina en vez de $ o,80; $ o,10 por un bulto de sal, en vez de $ o,20 y dejó de liquidar un bulto de arroz que paga $ o.80; y por la número 32 cobró á Luis R. Mesa $ o,12 por una caja kerosene en vez de $ o,15, y $ o,12 por una caja de jabón siendo la legal $ o,16.

Por lo anteriormente expuesto resulta que el Sr. Tesorero ha dejado de recaudar indebidamente la suma de $ 17,61.

[illegible] por derecho de [illegible] del Tesorero y del consignante.

3ª En las liquidaciones números 16 y 17, 18 y 20 que por animales dentro de poblado formuló á cargo de Carlos Lozano, Felinda Guerrero, Gumercindo Lozano y Manuel Flórez respectivamente, se cobró á cada uno de dichos señores $ o,40, en vez de $ o,20 que es el justo impuesto; debe pues el Sr. Tesorero reintegrar $ o,20 que se les cobró demás indebidamente á cada uno de los ya citados Sres. Lozano, Guerrero, Lozano y Flórez.

Además, las liquidaciones números 5 á 17 del mismo legajo no están firmadas por el Tesorero ni por el consignante.

En vista de las observaciones antes apuntadas,

SE RESUELVE:

Devuélvase al responsable la cuenta que se examina, por conducto del Sr. Alcalde Municipal, para que dentro del término de seis días más el de la distancia conteste los reparos apuntados.

Cópiese, notifíquese y envíese copia al Sr. Secretario General para su publicación en el periódico oficial.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*-El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 36

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Junio 12 de 1911.

Traída al examen la cuenta de la Tesorería Municipal de Condoto, corespondiente al mes de Marzo de 1910, á cargo del señor Antonio Quintana A., y teniendo en cuenta el Acuerdo número 1º expedido por el Honorable Concejo del citado Municipio, que establece como impuesto por renta de consumo $ o,10 por cada bulto de mercancías extranjeras; $ o,80 por cada bulto de efectos del país, como víveres, abarrotes y mercancías nacionales; $ o,20 por cada bulto de sal de Sechura ó de Curazao; como impuesto por animales dentro de poblado $ o,40 por los perros y las vacas y $ o,20 por las cabras; y el Acuerdo número 2º que adiciona y reforma el número 1º, por el cual se ordena se tenga como bulto el peso de 50 kilos y el Acuerdo número 3º que reglamenta la Aduanilla y estatuye se rectifique el peso de lo manifestado por los introductores para cerciorarse de la veracidad de lo manifestado y de ese modo poder cobrar los derechos legales, se deducen las observaciones siguientes:

1ª En los manifiestos presentados por los introductores no se expresa el peso de cada uno de los artículos declarados para el consumo, informalidad que no ha debido aceptar el señor Tesorero, pues sin este requisito no puede saberse si lo que se liquida es legal.

2ª Que el responsable señor Antonio Quintana A., liquida $ o,12 por bulto sea de arroz ó de harina, y que es bien sabido que el bulto de arroz pesa 4, á 5 @ y el de harina 5 @ y que de la misma manera lo hace con otros artículos sin tener en cuenta lo dispuesto sobre la materia.

3ª Que en algunos de los manifiestos aparecen artículos como papas, frísoles, garbanzos y lentejas, que deja sin liquidar y anota que no pagan, no estando excluídos en la tarifa.

4ª Que por impuesto de animales dentro de poblado no hace diferencia entre las distintas clases de animales sinó que cobra á $ o,40 por cada uno de ellos, indistintamente.

6ª Hace falta el auto de fenecimiento que ha debido dictar ese Honorable Concejo, comprobante indispensable para su nuevo examen en esta oficina.

En vista de las observaciones apuntadas, se

RESUELVE:

Devolver al responsable la cuenta del mes de Marzo de 1910, de la Tesorería Municipal de Condoto, por conducto del señor Alcalde Municipal, al responsable señor Antonio Quintana A., con el término de 6 días más el de la distancia para que conteste.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.* —El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 37

Contaduría General de la Intendencia.— Quibdó, Junio 14 de 1911.

Al examinar la cuenta de la Tesorería Municipal de Condoto, correspondiente al mes de Abril de 1910, de la que es responsable el Sr. Antonio Quintana A., se notan las siguientes informalidades:

1ª Entre los documentos que constituyen la cuenta que se examina no se incluye el auto de fenecimiento que en primera instancia debió dictar el Honorable Concejo de ese Municipio al examinar la cuenta, requisito sin el cual no ha debido remitirse para su examen definitivo.

2ª Confunde el Sr. Tesorero las rentas de Degüello y Matadero y en tal virtud incluye en el legajo de los comprobantes de la primera de estas rentas las liquidaciones números 87, 92, 93, 96 á 99, 105 y 123 que corresponden á la segunda.

Además, aparece que por la última de estas liquidaciones se cobró al Sr. Eloy Morante la suma de $ 0,80 siendo la legal $ 0.60, y

3ª Al liquidar el impuesto por renta de Consumo el Sr. Tesorero cobró ($ 0.12) por cada bulto de artículos extrangeros, haciendo caso omiso de lo estatuido en acuerdo número 1º sobre Presupuesto de Rentas que grava con solo diez ($ 0,10) cada bulto de cincuenta kilos.

En consecuencia, esta Contaduría

RESUELVE:

Por conducto del Sr. Alcalde Municipal devuélvase al responsable Sr. Antonio Quintana A., la cuenta del mes de Abril de 1910 á que se refiere el presente auto, para que en el término de seis días, más el de la distancia, repare las observaciones que se le hacen.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*-El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 38

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Junio 19 de 1911.

Al examinar detenidamente la cuenta de la Tesorería Municipal de Acandí, correspondiente al mes de Diciembre de 1910, de la que es responsable el Sr. Pedro M. Quiceno A., se viene en conocimiento de las dos siguientes observaciones:

1ª En la liquidación número 69 á cargo de Lino Castro aparece que el Sr. Tesorero recaudó la suma de un peso ($ 1,00) por valor de la multa impuesta por el Sr. Alcalde á dicho Sr. Castro y en la partida correspondiente del Libro Diario se carga indebidamente la de dos pesos ($ 2,00), debe pues retirar un peso ($ 1,00) que se cargó demás; y

2ª En el folio 2º, en el Cargo del Diario al sumar el valor de las liquidaciones, aparece la suma de setecientos veinte y seis pesos, seis centavos ($ 726,06) siendo la legal setecientos treinta y seis pesos, seis centavos ($ 736,06); está pues, el Sr. Tesorero responsable en el deber de reintegrar los diez pesos ($ 10,00) que por equivocación en la suma parcial apuntada aparece de menos en el total del Cargo.

Por lo anteriormente observado,

SE RESUELVE:

Devuélvase al Sr. Pedro M. Quiceno A., por conducto del Sr. Alcalde Municipal, la cuenta del mes de Diciembre de 1910, de que es responsable, señalándole el término de cinco días más el de la distancia para que conteste.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.*-El Escribiente, *F. Porras A.*

AUTO DE GLOSAS NUMERO 39

Contaduría General de la Intendencia.—Quibdó, Junio 20 de 1911.

Al estudiar con la debida atención la cuenta de la Administración General de la Intendencia, correspondiente al mes de Noviembre de 1910, de la que es responsable el señor Vicente Garrido Cañarte, se le han encontrado las siguientes observaciones:

1ª En el Haber del Tesoro y así mismo en el Debe de la Caja, aparece como recaudado por impuesto de registro y anotación en la Administración General la suma de seis pesos, cuarenta y siete centavos ($ 6,47) y en la Administración Provincial de Istmina, trescientos sesenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos ($ 367,74) siendo las legales, de conformidad al comprobante correspondiente, seis pesos sesenta y siete centavos ($ 6,67) y trescientos sesenta y siete pesos, con cincuenta centavos ($ 367,40) respectivamente, resultando de aquí que dejó de cargar veinte centavos ($ 0,20) á la Administración General y se los cargó á la Provincial de Istmina.

2ª En el Departamento de Gobierno, capítulo 3º, artículo 5º, no corresponden los números de los documentos que acreditan los pagos con los citados en la partida correspondiente del Libro de Cuenta y Razón.

3ª Falta una estampilla de á un centavo ($ 0,01) á cada una de las órdenes de pago números 542, 545 y 840 libradas á favor del señor Pedro Elías Serrano las dos primeras y Pedro A. Mazuera la última.

En vista de lo anteriormente observado, se

RESUELVE:

Por estar ausente de esta población el señor Prefecto Provincial, pásese este auto al responsable señor Vicente Garrido Cañarte por conducto del señor Secretario General, para que dentro del término de dos días repare los defectos apuntados.

Cópiese y notifíquese.

El Contador General, *Leonte Castro Arboleda.* —El Escribiente, *F. Porras A.*

DENUNCIOS DE MINAS

EL AGUILA

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Antonio Asprilla A. mayor de edad y vecino de esta ciudad respetuosamente comparezco ante Ud. para decir:

En la margen derecha del riachuelo Ijuá, entre la quebradita Bichichí y el punto de Calle

Larga, en el Corregimiento de Docampadó, Distrito de Baudó, Provincia de San Juan, en esta Intendencia del Chocó, se encuentra una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los señores Jorge Mercado, Jaime Castillo y para mí, la denuncio formalmente ante Ud., con la advertencia de que el señor Mercado representa el 30%, el señor Castillo el 20% y yo el 50% de las veinticuatro acciones en que se considera dividida legalmente toda mina.

La mina que denuncio fué abandonada por mí mismo antes de denunciarla ante usted y, de consiguiente, carece de nombre conocido; por tanto, quiero distinguirla con el de *El Aguila*.

Fijo como base para la medida de la mina, una línea recta siguiendo la dirección del riachuelo Ijuá, entre la boca de la quebrada Bichichí y el punto de Calle Larga. Las líneas laterales deben trazarse de la orilla del riachuelo Ijuá hacia el centro del terreno; pero me reservo el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas para ejercerlo en el acto de la posesión.

Acompaño copia del aviso dado al Alcalde de Baudó, según el artículo 346 del citado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales, á fin de que usted se sirva disponer que á mi denuncio se le dé el curso legal.

Istmina, Junio 21 de 1911.

A. Asprilla A.

EL TROFEO

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Antonio Asprilla A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante usted atentamente represento para decir:

Entre las quebraditas llamadas Mochadó y Los Chorros, afluentes del río Docampadó, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Baudó, Provincia de San Juan, en esta Intendencia del Chocó, se encuentra una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los Sres. Jorge Mercado, Jaime Castilo, Fidel Mosquera y Roberto Mayolo, de quienes soy recomendado, la denuncio en debida forma ante usted, advirtiendo que el Sr. Mercado representa el 60%, el Sr. Castillo el 20%, el Sr. Mosquera el 10% y el Sr. Mayolo el 10% de las veinticuatroavas acciones en que se considera dividida toda mina, según la ley.

La mina que denuncio fué abandonada por mí mismo, antes de haberla denunciado ante usted y por esta razón carece hasta hoy de nombre: quiero que se denomine *El Trofeo*.

Fijo como base para la medida de la mina una línea recta trazada por la cumbre de la cordillera que dá nacimiento á las dichas quebraditas Mochadó y Los Chorros, entre ésta y aquélla. Las líneas laterales deben trazarse siguiendo la dirección del curso de las mismas quebraditas; pero me reservo el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas para ejercerlo en el acto de la posesión.

Acompaño copia del aviso dado al Alcalde de Baudó, conforme al artículo 346 del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales, por lo cual le suplico se sirva ordenar que á mi denuncio se le dé el curso legal.

Istmina, Junio 21 de 1911.

A. Asprilla A.

[illegible]

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el Sr. [illegible]

A. Asprilla A.

EL DESCUIDO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante usted respetuosamente expongo: en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en la quebrada Anguedecito, afluente á la quebrada Anguedé, en terrenos baldíos ubicadosen la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de oro y plata, abandonada por el señor Evangelista Machao, y deseando obtenerla en propiedad y posesión para una Sociedad, como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante usted.

La mina se llamará en lo sucesivo *El Descuido*, é ignoro el nombre que le dieran sus antiguos poseedores.

Fijo como base para la medida un mojón de piedra que se colocará en la margen izquierda de la quebrada Anguedecito, sesenta metros más arriba de la desembocadura de esta quebrada en la de Anguedé; desde este mojón se medirán ciento veinte metros en dirección á la quebrada Cuajandó, y ciento veinte metros en dirección á la quebrada de Engrivadó, y de los extremos libres de estas dos líneas se medirán mil ochocientos metros hacia el cerro de La Vieja; la línea que junta los extremos de estas dos líneas de 1.800 metros cada una, medirá doscientos cuarenta metros y cerrará el rectángulo en que quedará comprendida la propiedad.

Esta mina la denuncio para la Sociedad Exploradora y Explotadora de minas del Chocó, en mi carácter de Presidente de dicha Sociedad, y para los señores César Baldrich, Toribio Luna y Nicolás Villa, quienes tienen en ella derechos en la forma que sigue: César Baldrich, seis acciones (6); Toribio Luna, una acción (1); Nicolás Villa, una acción (1); suma ocho acciones; las restantes corresponden á la Sociedad que presido.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Bagadó, bajo el número 356, y la constancia del pago de los derechos.

Sr. Intendente.

Quibdó Diciembre 2 de 1910.

J. Jaramillo A.

LA POLA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante usted respetuosamente manifiesto: en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en la quebrada Anguedecito, afluente de la quebrada Anguedé, en terrenos baldíos de propiedad nacional, ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de oro y plata de veta de antiguo descubrimiento que está contigua á la denominada *El Descu do*, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad, como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante usted.

Esta mina fué abandonada por Evangelista Machado, sin que sepa el nombre que le dió; pe-

[illegible] deseo que se conozca con el nombre de *La Pola*.

Fijo como base para la medida, una línea de 240 metros perfectamente recta, que debe ser matemáticamente la prolongación de la línea de 120 metros que se midió como parte de la base de la mina *El Descuido* hacia la quebrada Engrivadó; por consiguiente, debe empezar donde ésta concluyó y seguir su misma dirección; desde los extremos de la base indicada se medirán mil ochocientos metros con dirección al cerro de La Vieja, siguiendo dos líneas paralelas; la línea que junte los extremos de estas dos paralelas, cerrará el rectángulo que debe encerrar la propiedad que solicito.

Esta mina la denuncio para la "Sociedad, Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó", en mi carácter de Presidente de dicha Sociedad, y para César Baldrich, quien lleva seis acciones; Nicolás Villa, quien lleva una y Toribio Luna, que representa una.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Bagadó, bajo el número 357, y la constancia del pago de los derechos.

Señor Intendente,

Quibdó, Diciembre 2 de 1910.

J. Jaramillo A.

CARABOBO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante usted respetuosamente manifiesto: en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en la quebrada Anguedecito, afluente de la quebrada Anguedé, en terrenos baldíos, ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de oro y plata de antiguo descubrimiento, que está contigua á la denominada *El Descuido* y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad, como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante usted.

Esta mina fué abandonada por Evangelista Machado, sin que se sepa el nombre que le dió; pero en lo sucesivo quiero que se llame *Carabobo*.

Fijo como base para la medida, una línea de doscientos cuarenta metros que, partiendo del punto donde terminaron los ciento veinte metros que se midieron hacia Cuajandó, como parte de la base de la mina *El Descuido*, siga la misma dirección de ésta, de manera que sea la prolongación de dicha base, y desde los extremos de esta línea, se medirán dos paralelas, de mil ochocientos metros cada una, hacia el cerro de La Vieja; la línea que junte los extremos de las dos paralelas cerrará el rectángulo que encierre el perímetro de la propiedad.

Esta mina la denuncio para la "Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó", en mi carácter de Presidente de dicha Sociedad y para César Baldrich, quien lleva en ella seis acciones, Nicolás Villa, quien lleva una acción y Toribio Luna, que representa una acción.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Bagadó, bajo el número 379 y la constancia del pago de los derechos.

Señor Intendente,

Quibdó, Diciembre 2 de 1910.

J. Jaramillo A.

EL MANOTEO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, á usted respetuosamente expongo: en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en la quebrada Anguedecito, afluente de la quebrada Anguedé, en terrenos baldíos, ubicados en la Provincia de Atrato, jurisdicción de esta Intendencia, existe una mina de oro y plata, abandonada por el señor Nicolás Villa, y deseando obtenerla en posesión y propiedad, para una Sociedad como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante usted.

La mina era conocida, cuando Villa tuvo derechos sobre ella, con el nombre de *El Manoteo*, nombre que conservará en lo sucesivo.

Fijo como base para la medida, una línea de doscientos cuarenta metros, que partiendo del mojón en que termina la base de la mina *La Pola* en lado de la quebrada Engrivadó, (*que mira á este lado*), siga la misma dirección de dicha base, es decir, que sea su prolongación hacia el lado dicho; desde los extremos de esta línea se trazarán dos paralelas de mil ochocientos metros cada una, en dirección de la quebrada El Puerco, que es afluente de la de Engrivadó; la línea que junte los extremos de las dos paralelas cerrará la figura rectangular que encierre la mina.

Esta mina la denuncio para la "Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó", en mi carácter de Presidente de dicha Sociedad y para los señores César Baldrich, Nicolás Villa y Manuel Garrido A., quienes representan acciones así: el primero seis; el segundo una y el tercero una.

Acompaño copia del aviso dado al Alcalde del Distrito de Bagadó y la constancia del pago de los derechos; el aviso está marcado con el número 867.

Señor Intendente.

Quibdó, Diciembre 4 de 1910.

J. Jaramillo A.

EL DESBARATE

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Justiniano Jaramillo A., mayor de edad, natural de Medellín y vecino de Quibdó, ante usted respetuosamente expongo: en el Distrito de Bagadó, fracción de La Sierra, en la quebrada Anguedecito, afluente de la quebrada Anguedé, en terrenos baldíos, ubicados en la Provincia de Atrato, de esta Intendencia Nacional, existe una mina de veta de oro y plata, de antiguo descubrimiento, que está contigua á la mina denominada *Pichincha*, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una Sociedad, como adelante expresaré, la denuncio formalmente ante usted.

La mina fué abandonada por el señor Villa cuando llevaba el nombre de *El Desbarate*, el cual quiero conservarle en lo sucesivo.

Fijo como base para la medida, la línea que forma el lindero de la mina *Pichincha* por el lado que mira á la quebrada Engrivadó; empezando la medida de doscientos cuarenta metros en el punto en que se tocán las esquinas de *Pichincha* y *El Descuido* por el citado lado, y siguiendo el lindero longitudinal de la primera se medirán los susodichos 240 metros; de los extremos de esta primera medida se medirá la longitud de la mina ó sean 1800 metros en dirección á la quebra-

da Engelvado y la línea que une los extremos de los dos linderos que deben ser paralelas, cerrará la figura que comprende el perímetro de la mina.

Esta mina la denuncio para la "Sociedad Exploradora y Explotadora de Minas del Chocó", en mi carácter de Presidente de dicha Sociedad y para los señores César Baldrich, quien lleva en ella seis acciones; Nicolás Villa, quien lleva una acción y Manuel Garrido A., que lleva una acción.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde del Municipio de Bagadó, y la constancia del pago de los derechos.

Señor Intendente,

Quibdó, Diciembre 4 de 1910.

J. Jaramillo A.

ANGOSTURAS

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Pablo Perea Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado "Casco de Condoto", dentro de la mina de oro de aluvión del mismo nombre, titulada á favor de la señora Mercedes O. v. de Cuevas, en el Municipio de Condoto, existe una mina de filón de oro, plata y platino, abandonada por dicha señora Mercedes O. v. de Cuevas, vecina de la ciudad de Istmina; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para otros individuos, mis compañeros, cuyos nombres expresaré oportunamente á usted, la denuncio con tal objeto en debida fortma. En cuanto á las acciones que á cada socio corresponden, lo expresaré también en la misma oportunidad.

Esta mina es conocida con el nombre de *Angosturas*, nombre que queremos conserve; habiendo sido su último poseedor la señora Mercedes O. v. de Cuevas—como he dicho—cuando fué abandonada.

La citada mina *Angosturas*, está ubicada en la ribera ó banda derecha del río Condoto, desde la quebrada Apotó para abajo, midiendo hacia arriba de dicha quebrada las pertenencias que concede la ley.

La base para la mensura de la prenotada mina será la siguiente: se medirán doscientos cuarenta metros y se fijarán dos mojones, uno de piedra y otro consistente en un chorro de agua viva frente á una cascada en el río Condoto, por no ser posible en este lugar demarcar claramente con mojón de piedra dicho punto por ser de pura roca, siendo centro de los mojones dichos un picacho que divide las aguas del Condoto con las Angosturas. Luégo se medirán mil ochocientos metros á uno y otro lado de la línea que señalada con los antedichos mojones, se medirán doscientos cuarenta metros y en ángulo recto con ella, tomando por punto de partida los expresados mojones y siguiendo la medida hacia el punto cardinal preciso del horizonte por la superficie del terreno. En el punto que terminen los mil ochocientos metros medidos en lás dos líneas paralelas que parten de los dos primeros puntos, se fijarán otros dos mojones. Todo sin perjuicio del derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejercitarlo en el acto de la posesión, llegado el caso.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio esta mina, es el suscrito, nombrado conforme al artículo 345 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Municipio de Condoto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 346 de la misma obra, y la constancia de haber sido cubierto el impuesto fiscal.

Sírvase usted disponer que á este denuncio se le dé el curso que determina la ley.

Quibdó, Marzo 1º de 1911.

Pablo Perea Díaz

EDICTOS

EDICTO

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Poder Judicial

El Juzgado del Circuito de Quibdó,

en obedecimiento del auto de fecha veintidos de Julio de mil novecientos once, cita llama y emplaza á José Guerrero, sindicado por el delito de rapto de la menor Carmen Zapata, para que dentro del término de tres días se presente en esta oficina á estar á derecho en el sumario que se le adelanta. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le perseguirá y sufrirá las penas consiguientes.

Se recuerda á las autoridades y á todos los ciudadanos, el deber de denunciar al reclamado, el cual es natural de San Onofre, estuvo últimamente avecindado en Acandí, mayor de edad, soltero, agricultor, católico, apostólico romano.

Quibdó, Julio veinticinco de mil novecientos once.

El Juez, *Pablo Perea Díaz.—Rafael Sánchez*, Secretario.

EDICTO

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Poder Judicial

El Juzgado del Circuito de Quibdó,

en obedecimiento del auto de fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos once, cita, llama y emplaza á Juan Londoño, sindicado por el delito de heridas en la persona de Celio Potes, para que dentro del término de tres días se presente en esta Oficina á estar á derecho en el juicio que se le adelanta. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le perseguirá y sufrirá las penas consiguientes.

Se recuerda á las autoridades y á todos los ciudadanos, el deber que tienen de denunciar al reclamado, el cual es vecino de El Valle--Distrito de El Litoral—agricultor, soltero, de treinta años de edad, católico, apostólico, romano.

Quibdó, Julio veintisiete de mil novecientos once.

El Juez, *Pablo Perea Díaz.—Rafael Sánchez*, Srio.

AL PUBLICO

Los empleados de la Administración de Hacienda Nacional ponen en conocimiento del público que desconoce los derechos ajenos: que no están en la obligación de sacrificar como lo han hecho muchas veces, los días y horas de descanso, reconocidos por la ley, salvo un caso urgente, como la venta de papel sellado para un testamento de enfermo grave, en beneficio de persona alguna.

Las ventas de especies venales se harán solamente en las horas de despacho que son: de las 8 á las 11 a. m. y de la 1 á las 4 p. m.

Quibdó, Julio 19 de 1911.

IMPRENTA OFICIAL.—QUIBDO